

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipog. ánc.*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales resultadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1.º pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncio para suscriptores, palabra 0.02.—Id. para los que no lo son 0.05.

Num. 7160

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se hace la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar á las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 26 de Febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de reclutamiento comuniquen á las Autoridades militares los acuerdos por lo que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señor.....

(Gaceta 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno y patronato, con arreglo al párrafo terce-

ro, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo á elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 de Noviembre)

Inspección General de Sanidad exterior

CIRCULAR

El constante retraso con que por algunas Inspecciones provinciales de Sanidad se remiten á esta Superioridad los resúmenes mensuales de las estadísticas de los Hospitales, Asilos y demás establecimientos benéficos de las provincias y de las capitales, las deficiencias que frecuentemente se vienen observando en la confección de los estados en los que suelen dejar en blanco las casillas de terminaciones, omitiéndose también en algunos cuadros el nombre del establecimiento y en otros hasta la fecha, mes, provincia y pueblo á que corresponde, como así mismo las faltas en que vienen incurriendo los Jefes de muchos de dichos establecimientos, que á pesar de las Circulares dictadas por este Centro continúan sin facilitar los datos estadísticos, constituye una irregularidad y abandono de tan importante servicio, que no ha podido ser vencido en algunas provincias, no obstante las excitaciones que al efecto han sido dirigidas á los Inspectores provinciales de Sanidad y que deberían bastar si fueran tenidas en cuenta, para que por dichos funcionarios se corrigiese la morosidad é incumplimiento de este servicio estadístico, que dificulta la recopilación de los datos, dando lugar á que

los trabajos sean publicados con considerable retraso.

Por tanto, no siendo posible permitir por más tiempo que servicio de tanta trascendencia para la Sanidad pública quede incumplido, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad sean revisados todos los datos estadísticos que reciban, tanto mensuales como semestrales, especialmente los de los establecimientos mencionados, absteniéndose de enviarlos á este Centro, siempre que noten algunas de las deficiencias expresadas y devolviéndolos para que sean subsanadas.

2.º Que en lo sucesivo, si el movimiento de enfermería del mes fuese nulo, exijan el correspondiente parte negativo, que igualmente deben remitir á esta Inspección General, enviando todos los trabajos con la puntualidad debida dentro de los plazos mandados en las disposiciones dictadas por este Ministerio, referentes á estadística.

3.º Que se conserven archivados todos los datos que se reciban en la Inspección provincial de Sanidad, como igualmente los estados duplicados de los hospitales y demás establecimientos, para que en todo tiempo puedan obtenerse los antecedentes y rectificaciones necesarias.

4.º Que se sirva hacer presente á los Jefes ó Directores de los establecimientos de referencia el deber ineludible que tienen, según lo preceptuado por el artículo 182 de la Instrucción de Sanidad, de enviar al Inspector provincial los cuadros estadísticos mensuales y semestrales del movimiento de enfermos, con arreglo á los modelos aprobados.

Al propio tiempo, dispondrá V. S. sean apercibidos, haciéndoles presente que si en lo sucesivo dejasen de cumplir el servicio expresado, por cada mes que dejen de enviar los cuadros les será aplicada la corrección disciplinaria que dispone el artículo 183 de la mencionada Instrucción y considerada como causa grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, ni su urgencia, exactitud y precisión de los datos, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertida la necesidad de corregir tales deficiencias, por lo que exigirá V. S. del Inspector provincial de Sanidad que atienda debidamente este servicio, apercibiéndole también, si á juicio de V. S. la anomalía y deficiencias fuesen debidas á lenidad ó negligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 16 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2612

CAPITANIA GENERAL

DE BALEARES

Estado Mayor

Preceptos fundamentales de la ley de 5 de Junio de 1912 autorizando la admisión de voluntarios con premio, con destino á los Cuerpos de Africa.

La citada ley y la real orden circular de 15 del mismo mes dando instrucciones para la aplicación de la misma, determinan que en todos los Ayuntamientos de España zonas de reclutamiento, cajas de recluta y agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, se admitan voluntarios con premio con destino á las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: ser mayor de 19 años y menor de 35, soltero ó viudo sin hijos, y tener aptitud física para el servicio del Ejército.

El plazo de enganche como voluntario es de cuatro años en activo y cuatro en reserva, pudiendo al terminar los cuatro años de servicio contraer otro nuevo compromiso, por igual plazo, hasta alcanzar la edad de retiro. Salvo en este último caso, al finalizar su compromiso en activo quedarán dichos voluntarios sujetos a servir cuatro años en situación de reserva, siempre que no excedan de la edad de retiro forzoso.

Por cada compromiso de cuatro años que contraigan se les dará un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos siguientes: 130 pesetas al engancharse, 100 pesetas á los seis meses y 500 al final de los cuatro, y durante el tiempo que estén en filas percibirán además de sus haberes, pan y devengos ordinarios, el plus de campaña ó bonificación que disfruten los individuos de tropa de los cuerpos en que sirvan, así como todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

A los 20 años de servicios efectivos tendrán un retiro de 240 pesetas anuales los soldados de primera y segunda y 300 los cabos; á los 25 años efectivos, 300 los soldados y 375 los cabos; y á los 30 efectivos ó con abonos, 375 los soldados y 465 los cabos. Las pensiones de retiro de sargento serán las mismas que disfruten éstos. A todos ellos les será de abono, para los efectos de retiro, el tiempo que en cualquier concepto hubiesen servido en filas.

Además de los anteriores premios y ventajas, á los 12 años de servicios efectivos se les concederán, como premio, terrenos en Africa, para que se conviertan en colonos, dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Las pensiones de retiro serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, provincia, municipio y Casa Real.

Para ingresar como voluntario harán instancia dirigida indistintamente al Alcalde del Ayuntamiento ó al Jefe de la zona ó caja de recluta del punto de su residencia, en la cual expresen el arma en que deseen servir, y acompañarán a la misma, los paisanos que no hubiesen sido alistados, certificado del registro civil de nacimiento en el cual conste ser solteros, y en el caso de no serlo, una información testifical justificativa de que son viudos sin hijos, y los que hubiesen sido alistados, una certificación del Ayuntamiento en la que se hará constar que fueron sorteados y el reemplazo á que pertenecen, que puede ser substituida por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que obre en su poder.

Dichas autoridades darán á las instancias la tramitación prevenida en el artículo 3.º de la real orden circular de 15 de Junio último, y desde el día que por aquellas se les entregue el pasaporte tendrán derecho á los haberes correspondientes al cuerpo donde vayan á servir, abonándoseles como auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta, los cuales le deberán ser anticipados por las autoridades que hayan ultimado su admisión, con cargo al cuerpo á que fueron destinados.

Al concluir su compromiso tendrán derecho al pasaje por cuenta del Estado, hasta el pueblo de la Península ó islas adyacentes donde deseen fijar su residencia.

Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el período de reserva, percibirán además de todos los devengos á que tengan derecho los que figuren en activo, un plus diario de 0'50 pesetas abonable á las familias, sin perjuicio de los derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de los reservistas llamados á filas.

Palma 20 de Noviembre de 1912.—El Coronel Jefe de E. M., Ramón Morera.

Núm. 2613

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios

De conformidad con la vigente Instrucción, dictada para contratar servicios provinciales y Municipales, y con el pliego de condiciones, que está de manifiesto en dicho Negociado, este Excmo. Ayuntamiento adjudicará el servicio de sillas y sillones de hierro en los paseos, jardines y demás sitios públicos de esta capital y de su ensanche, durante el plazo de seis años, á contar desde el 1.º de Enero de 1913, en pública licitación, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día 28 de Diciembre próximo venidero, á la hora once en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo el tipo, á mejorar en alza, el de mil quinientas pesetas anuales; debiendo presentarse los pliegos cerrados al Sr. Presidente del acto; constituir los licitadores, previamente, en esta Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos, el provisional de sesenta y cinco pesetas, y dentro de los diez días siguientes de aprobado el Ayuntamiento la adjudicación, la fianza definitiva, equivalente al diez por ciento del precio del remate que se satisfará por trimestres anticipados; pudiendo bastantear los poderes todos los abogados domiciliados en esta capital, y contrayendo el rematante la obligación precisa de estipular con los obreros manuales, que acaso utilice, el contrato prevenido por el R. D. de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 21 de Octubre último y por la Junta Municipal al once de Noviembre en curso, se dió la publicidad de que trata el artículo 29 de la referida Instrucción, en virtud de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 7149, correspondiente al día 26 del citado mes de Octubre; no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período debido.

Las proposiciones de los que quieran optar á la subasta, se acomodarán ó este modelo:
Don N..... N..... y N..... domiciliado en esta ciudad, calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que excibo n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del pliego de condiciones para el servicio de sillas y sillones de hierro en los paseos, jardines, y demás sitios públicos de esta Capital y de su ensanche, durante el plazo de seis años, á contar desde el 1.º de Enero de 1913, me obligo á practicarle, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas anuales y sujetarme en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán extendido en papel de la clase 11.ª (una peseta) y cerrados en sobre ó carpeta en la que se consignará «Proposición para optar á la subasta del servicio de Sillas y Sillones».

Casas Consistoriales de Palma catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento y de la Junta Municipal.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2614

Con arreglo á la Instrucción para contratos Provinciales y Municipales, de 24 de Enero de 1905, y al pliego de condiciones que están de manifiesto en dicho negociado, este Excmo. Ayuntamiento adjudicará la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal de la Pescadería, situada en la Plaza Mayor de esta ciudad, para el año 1913, mediante pública subasta, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día 28 de Diciembre próximo venidero, á la hora doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo el tipo, á mejorar en alza, el de siete mil doscientas cincuenta pesetas, debiendo presentarse los pliegos cerrados al Sr. Presidente del acto; constituir los licitadores en esta Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de esta Depositaria, el provisional de trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y dentro los diez días siguientes de haberse aprobado, por el Ayuntamiento, la adjudicación, la fianza definitiva, equivalente al veinte por ciento del precio de remate, que se satisfará por trimestres adelantados, pudiendo bastantear los poderes necesarios, todos los abogados domiciliados en esta Capital y contrayendo el rematante la obligación de estipular con los obreros manuales, que acaso utilice, el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 21 de Octubre último, se dió la publicidad de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, en virtud de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, número 7.149, correspondiente al día 26 del propio mes, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período debido.

Las proposiciones de los licitadores, se acomodaran á este

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de clase 11.ª
(una peseta)

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal, que acompaña, expedida bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta Ciudad, para durante el año 1913 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales y sujetandome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letras.—Firma entera
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta

dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Pescadería.»

Casas Consistoriales de Palma catorce de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2615

De conformidad con la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y con el pliego de condiciones que están de manifiesto en dicho Negociado, este Excmo. Ayuntamiento adjudicará, en arriendo, para durante el año mil novecientos trece, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, mediante pública licitación, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó del Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día 28 de Diciembre de este año, á la hora trece, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo el tipo, á mejorar, en alza, el de seis mil ochocientas pesetas, debiendo constituir los licitadores en esta Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos, el provisional de trescientas cuarenta pesetas y, dentro de los diez días siguientes de haberse aprobado, por el Ayuntamiento, la adjudicación, la fianza definitiva, equivalente al veinte por ciento del precio del remate, que se satisfará por trimestres adelantados; pudiendo bastantear los poderes necesarios, todos los abogados domiciliados en esta Capital y contrayendo el rematante la obligación de estipular con los obreros manuales, que acaso utilice, el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 21 de Octubre último, se dió la publicidad de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, en virtud de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, n.º 7.149, correspondiente al día 26 del propio mes, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período debido.

Las proposiciones de los licitadores se acomodarán á este

Modelo de proposición
Debe extenderse en papel de la clase 11.ª
(una peseta)

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio «Alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales» para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, durante el año 1913, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas anuales y sujetandome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letras y firma entera.
Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Alquiler de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales.»

Casas Consistoriales de Palma catorce de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2618

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
El día cinco del próximo mes de Diciembre se celebrarán en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas para arrendar por todo el año 1913 los arbitrios ordinarios llamados «Plaza», «Pescadería», «Matadero», y «Tabullas», á las horas de las ocho, nueve, diez, y once respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha oficina, contra los

cuales no se presentó oportunamente reclamación alguna.

Servirán como tipos las siguientes cantidades:

Para la Plaza mil seiscientos pesetas,
Para la Pescadería cuatrocientas pesetas.

Para el Matadero cuatro mil pesetas,
Para las Tabullas cuatro mil pesetas.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se inserte, presentándose en pliego cerrado á la mesa que presida el acto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y que las ofertas que contengan cubran los expresados tipos.

Todo licitador deberá constituir previamente para tomar parte en la subasta un depósito provisional importante el cinco por ciento de los tipos, el cual será elevado por los que resulten rematantes hasta el diez por ciento como fianza definitiva.

Modelo de proposición

N..... N..... vecino de..... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio.... (el que sea).... por el año mil novecientos trece, se obliga á tomarlo en arriendo entregando á la Corporación la cantidad de (..... en letras.....) pesetas y..... céntimos, sujetándose en un todo á las mencionadas condiciones.
(Fecha en letra y firma)

Lluchmayor 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirrol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2541

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Practicada la alineación y rasante de la calle Mayor del lugar de Biniali sufragáneo de esta villa, cuyo plano terminado se hallara de manifiesto al público por término de veinte días hábiles á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sanseñas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sanseñas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año 1913, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sanseñas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 2556

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de mil novecientos trece, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia pasados los cuales ninguna será atendida.

Algaida 7 Noviembre 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2567

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Proyecto de construcción de una sala de autopsias en el cementerio de esta Ciudad.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, acordó dar á conocer al público el

